



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00234	00
DEMANDANTE	MICHEL LEANDRO PEREZ HINCAPIE						
DEMANDADA	• COOPERATIVA CONSTRUCTIVA • CONCREVIAS LTDA • MONCA SUGEY GONZALEZ VELASQUEZ (en calidad de socia de Concrevias Ltda) • JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ (en calidad de socio de Concrevias Ltda) • MUNICIPIO DE MEDELLÍN • COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.						
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta al llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y las respuestas allegadas a la contestación de la demanda por parte de **CONCREVIAS LTDA** y la **COOPERATIVA CONSTRUCTIVA** dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestadas las mismas.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** al abogado **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, portador de la T.P. No.81.732 del C.S.J.; así mismo, se reconoce personería para representar a **CONCREVIAS LTDA** y a la **COOPERATIVA CONSTRUCTIVA** (en calidad de empresas integrantes del Consorcio Palmitas) como apoderada a la abogada **ANA MARÍA PINZON ALVAREZ**, portadora de la T.P. No. 268.473 del C.S.J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15370837>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 60 a 128)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores JESUS ELVER TORRES REYES, ESTEFANÍA SANCHEZ PEREIRA, OMAR ALEXANDER PEREA ASPRILLA y NICOLAS DAVID MARIN CANO; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas (Fl. 10 y 11)

Interrogatorio de Parte: Se decretan los interrogatorios de parte que absolverán los representantes legales de las sociedades demandadas COOPERATIVA CONSTRUCTIVA, CONCREVIAS LTDA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, CONCREVIAS LTDA y de la COOPERATIVA CONSTRUCTIVA (en calidad de empresas integrantes del Consorcio Palmitas) y las personas naturales MONICA SUGEY GONZALEZ VELASQUEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ. (Fl. 11)

Prueba por informe: Se requiere al representante legal del MUNICIPIO DE MEDELLÍN con el fin de que rinda informe detallado bajo la gravedad de juramento sobre la fecha exacta en que terminaron las obras de “MEJORAMIENTO DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE PALMITAS OL Y PP 2018 – 2019”; aportando las actas de recibo y terminación correspondiente. (Fl. 12)

Exhibición de documentos: No se decreta dicho medio probatorio en atención a que con las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía se aportaron las documentales solicitadas (Fl. 12)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MUNICIPIO DE MEDELLÍN:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 165 a 205).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (Fl. 158)

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores JOSE ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, JUAN FERNANDO RIVERA GARCES, GABRIEL GRIMALDOS SALAZAR y MARIA LILIANA TABORDA GUARUMO; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas (Fl. 158 y 159)

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:**

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. (Fl. 237 a 255).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (Fl. 235 y 426)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA CONCREVIAS LTDA:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl.448 a 588).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores PAOLA CANO y HECTOR VELÁSQUEZ (Fl. 445)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COOPERATIVA CONSTRUCTIVA:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl.597 a 732).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores PAOLA CANO y HECTOR VELÁSQUEZ (Fl. 593)

**PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDADOS MONCA SUGEY GONZALEZ
VELASQUEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ:**

Ninguna: Sin medios probatorios para decretar teniendo en cuenta que se dio por no contestada la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1f28d921b512bb643c441902205ac8f3dd79b44e6a996fe0008d925693cd4a**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>